

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

4638 Resolución de 10 de marzo de 2011 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por la que se incoa procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico Puntal de La Tinajica en Jumilla (Murcia).

Visto el informe emitido por los técnicos del Servicio de Patrimonio Histórico donde se justifica el interés del yacimiento arqueológico Puntal de La Tinajica para su declaración como bien catalogado.

Considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo

1) Incoar procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del yacimiento arqueológico Puntal de La Tinajica, en Jumilla (Murcia).

2) Describir para su identificación el bien objeto de la incoación, delimitando la zona afectada, definir sus valores y los criterios de protección según se establece en los Anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución.

3) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

4) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 22.4 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Jumilla, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 22.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 10 de marzo de 2011.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

ANEXO I

1. Emplazamiento

El conjunto de petroglifos se sitúa a unos 6,7 km al suroeste del núcleo poblacional de Jumilla, en la estribación Sur de la Sierra del Molar, sobre la losa de calizas dolomíticas del cretácico aflorante en la ladera suroccidental de una pequeña loma denominada La Tinajica, cerca del llamado Camino del Puertecico y frente al paraje del Derramador. El Cordel de la Sierra del Molar a la Sierra Larga dista unos 0,6 km al suroeste. La superficie del entorno se caracteriza por la alternancia de la roca madre, con una densa cobertera arbustiva allí donde la capa edáfica lo permite.

2. Descripción y valores

El Puntal de la Tinajica consiste en una serie de petroglifos de difícil adscripción cronológica, si bien comúnmente se enmarcan este tipo de yacimientos en la prehistoria, la completa ausencia de registro material asociado y su uso hasta nuestros días, hace muy complicada una datación precisa del mismo. Descubiertos en 2005 y publicados en el "Catálogo de Petroglifos del T. M. de Jumilla" en las XVIII Jornadas de Arqueología Regional.

El yacimiento se encuentra en una superficie rocosa de unos 200 m², donde se sitúan un gran conjunto de calderones naturales para la recogida de agua. Algunos de éstos conservan una pequeña tapadera ya que se siguen utilizando actualmente para el consumo de los pastores de la zona. Del conjunto destacan dos calderones naturales próximos entre sí que conservan canalillos para recoger agua.

El primero de ellos, denominado como "A", tiene forma ovalada y mide 0,60 m de largo, 0,40 m de ancho y unos 0,40 m de profundidad, con dos canalillos 0,55 m de largo y 0,18 m de ancho respectivamente para verter el agua a su interior. El segundo, o petroglifo "B", tiene también forma ovalada con unas dimensiones de 0,70 m de largo, 0,47 m de ancho y unos 0,80 m de profundidad, con dos canalillos de 0,47 m y 0,37 m de largo. Existen otros calderones con canalillos naturales a unos pocos metros de distancia, que podrían tener algún pequeño retoque manual.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular, cuyo perímetro se ajusta en su fachada occidental a un ramblizo, mientras que el resto de la delimitación discurre por superficie de monte sin marcadores reconocibles en el terreno.

3.1 Justificación

La delimitación establecida integra los petroglifos, así como su área inmediata visual y ambiental, en la que cualquier intervención que se realice puede suponer una alteración de las condiciones de percepción del bien y del carácter del espacio que lo constituye.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=640797.20 Y=4254449.60 X=640806.34 Y=4254449.67

X=640813.97 Y=4254448.82 X=640827.13 Y=4254451.79

X=640831.79 Y=4254425.49 X=640836.46 Y=4254411.49

X=640839.01 Y=4254401.73 X=640846.64 Y=4254391.54

X=640852.16 Y=4254380.51 X=640859.37 Y=4254365.66
X=640864.04 Y=4254355.05 X=640869.56 Y=4254345.72
X=640871.25 Y=4254337.23 X=640869.13 Y=4254313.05
X=640867.01 Y=4254296.08 X=640866.59 Y=4254274.86
X=640867.43 Y=4254260.86 X=640871.68 Y=4254248.98
X=640869.13 Y=4254246.01 X=640839.43 Y=4254239.22
X=640813.97 Y=4254231.58 X=640792.76 Y=4254223.52
X=640777.48 Y=4254214.61 X=640760.09 Y=4254216.31
X=640749.48 Y=4254223.10 X=640738.02 Y=4254238.37
X=640730.81 Y=4254251.10 X=640722.32 Y=4254266.38
X=640717.23 Y=4254279.95 X=640710.02 Y=4254298.20
X=640705.69 Y=4254311.76 X=640710.18 Y=4254348.71
X=640717.95 Y=4254384.39 X=640729.54 Y=4254415.30
X=640737.17 Y=4254425.49 X=640748.21 Y=4254438.22
X=640754.85 Y=4254443.98 X=640771.27 Y=4254447.87

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

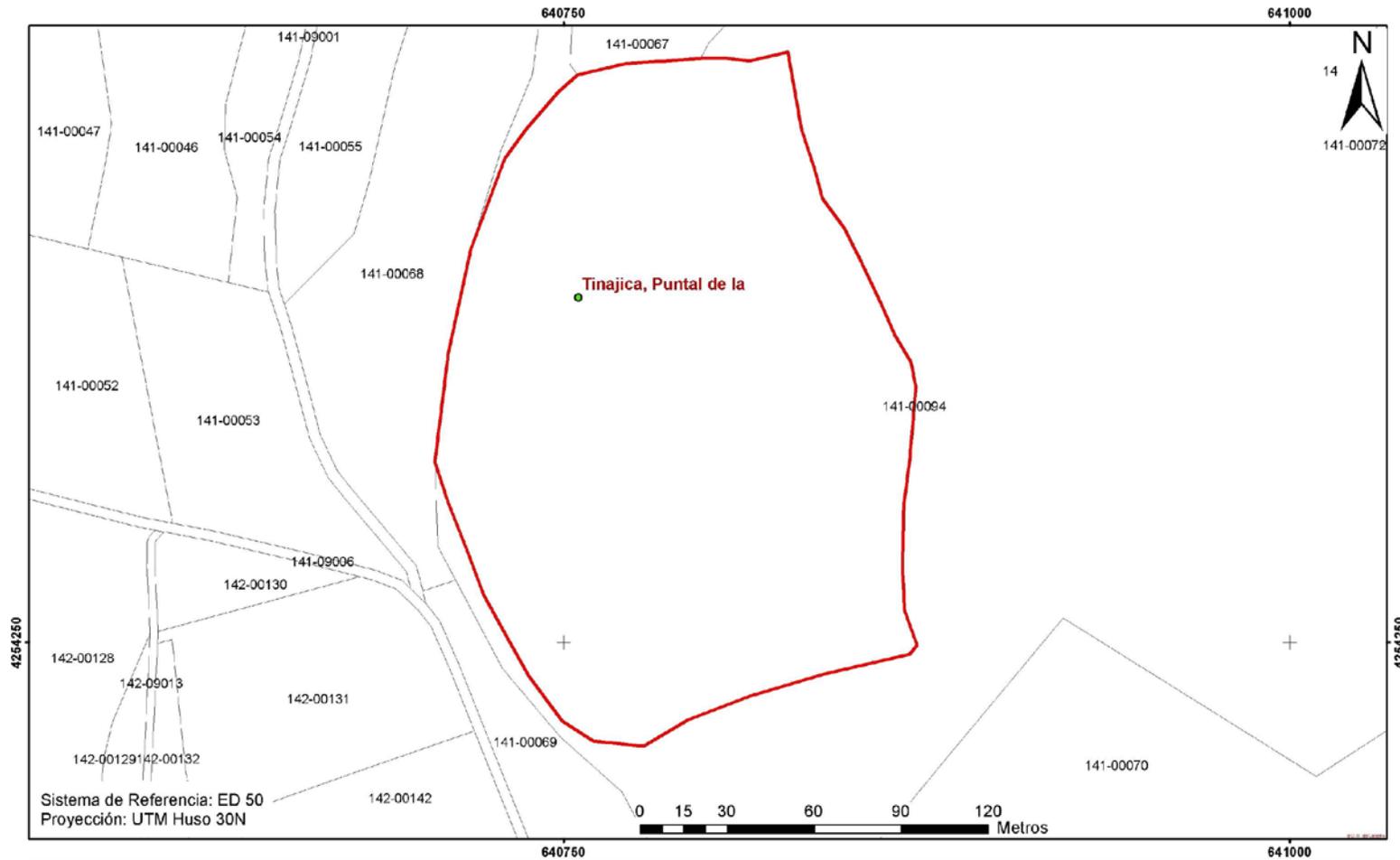
La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Puntal de la Tinajica es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General en materia de patrimonio cultural.

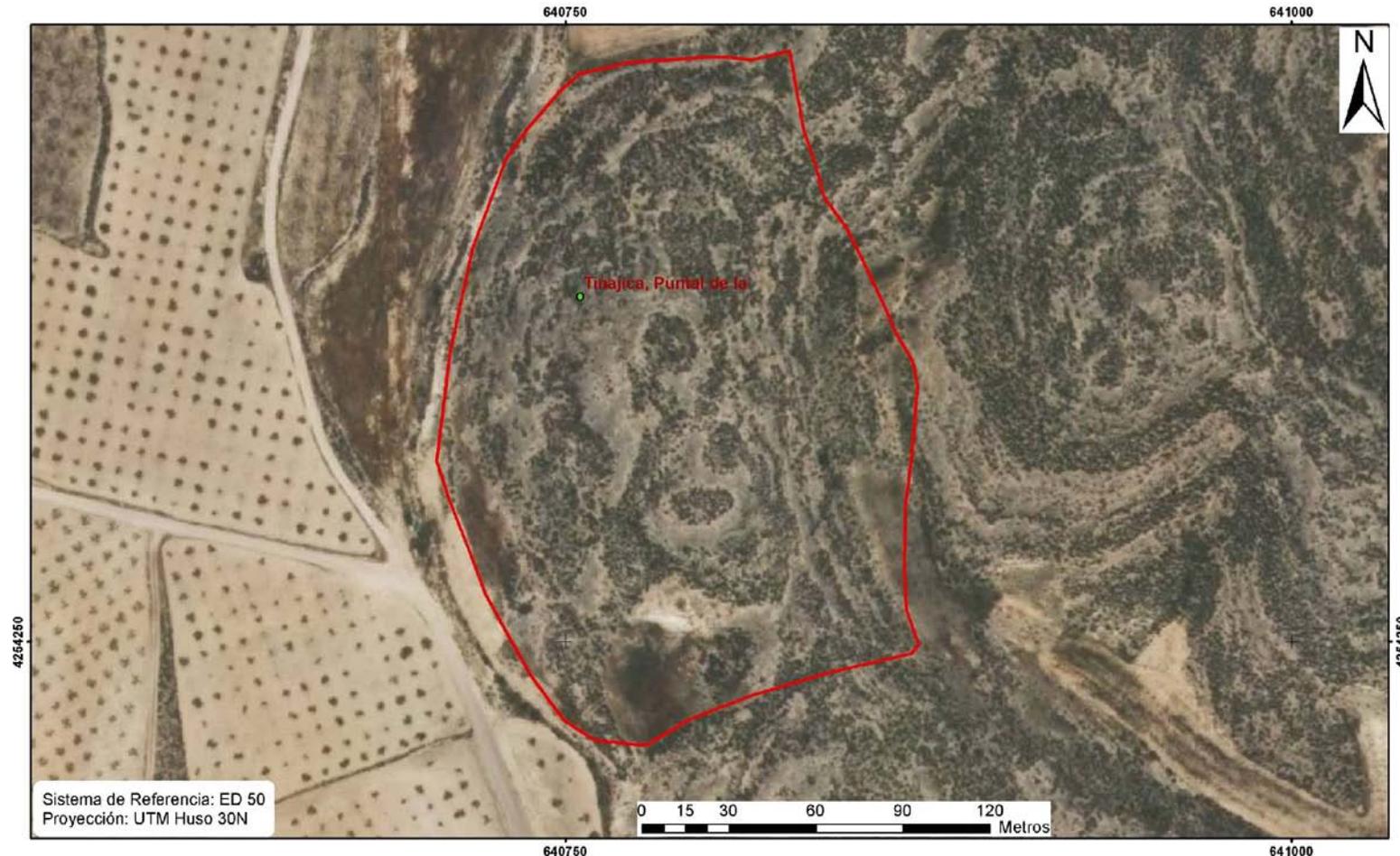
Toda actuación en el área requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad deberá ser autorizada por la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

ANEXO II
PLANO 1



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	PUNTAL DE LA TINAJICA. T.M. JUMILLA
	Delimitación del yacimiento arqueológico

ANEXO II
PLANO 2



 Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	PUNTAL DE LA TINAJICA. T.M. JUMILLA
	Delimitación del yacimiento arqueológico